



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto tres de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Ejecutante	Viviana Astrid Valencia Meza
Ejecutado	Yohan David Arango Gaviria
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00217 -00
Providencia	Interlocutorio N° 446
Instancia	Única
Decisión	Ordena Seguir Adelante Con la Ejecución

La señora **VIVIANA ASTRID VALENCIA MEZA**, quien actúa en representación de su hijo Juan José Arango Valencia, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **YOHAN DAVID ARANGO GAVIRIA**, por el incumplimiento del pago de alimentos fijados mediante acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia Comuna Uno de Santo Domingo.

RITUACIÓN DEL LIBELO

Como era de rigor legal, con el mandamiento de pago ejecutivo se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **VIVIANA ASTRID VALENCIA MEZA** quien actúa en representación de su hijo Juan José Arango Valencia, por la suma de **8.553.069 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de mayo de 2019 y hasta abril de 2021, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Con el mandamiento de pago se dispuso la notificación personal del señor **YOHAN DAVID ARANGO GAVIRIA**, quien fue notificado de por conducta concluyente el 30 de junio de 2021, sin contestar la demanda ni proponer excepciones.

ANTECEDENTES

Es claro que en el asunto que nos ocupa, la base del recaudo ejecutivo, es el incumplimiento del pago de alimentos fijados mediante acta de conciliación celebrada en la Comisaria de Familia Comuna Uno de Santo Domingo.

Con fundamento en los supuestos fácticos indicados, se procedió a librar mandamiento de pago, en favor de **VIVIANA ASTRID VALENCIA MEZA** quien actúa en representación de su hijo Juan José Arango Valencia, por la suma de **8.553.069 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de mayo de 2019 y hasta abril de 2021, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

CONSIDERACIONES

Es importante indicar que en el presente juicio se han cumplido todos los trámites y ritos propios de su naturaleza, por lo que no se observa motivo de nulidad que lo afecte.

Entrando en materia de decisión, se tiene que de conformidad con el inciso 2° del artículo 431 CGP "Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento".

Así las cosas, se ordenará continuar con la ejecución en contra del señor **YOHAN DAVID ARANGO GAVIRIA**, por la suma de **8.553.069 pesos**, de conformidad con el artículo 440 C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONTINUAR adelante el presente proceso de ejecución, promovido contra el señor **YOHAN DAVID ARANGO GAVIRIA**, por la suma de **8.553.069 pesos**, como capital por cuota de alimentos causadas desde el mes de mayo de 2017 y hasta mayo de 2019, a un interés del 6% anual hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR el presente proceso en la forma y términos consagrados en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaria. Por disposición expresa del artículo 365 C.G.P, se fija la suma de **598.714 pesos**, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, cifra que corresponde al 7% del valor del pago ordenado en la pertinente orden judicial, en aplicación al artículo 6º Nº 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3257fcdbf72a95026809185efda60a710888b06ff95d00294c96bf912
4ea28cf**

Documento generado en 03/08/2021 11:01:52 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**